

JUSTICIA RESTAURATIVA Y CENTRALIDAD DE LA VÍCTIMA: UNA REFLEXIÓN COMPARADA

RESTORATIVE JUSTICE AND VICTIM CENTRALITY: A COMPARATIVE REFLECTION

Autor:

Keinny Jhuliet Mestre Alvernia¹, Diana Carolina Oñate Ardila², Sharyt Lorena Valderrama Cardenas³

1 Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña, Colombia. Correo electrónico: Kjmestrea@ufpso.edu.co.

2 Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña, Colombia. Correo electrónico: dconatea@ufpso.edu.co.

3 Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña, Colombia. Correo electrónico: slvalderramac@ufpso.edu.co.

Resumen: Antecedentes: la justicia restaurativa ha pasado de ser una práctica periférica a un enfoque capaz de reorganizar la relación entre víctima, infractor, comunidad e instituciones. Objetivo: reflexionar sobre la centralidad de la víctima a partir de experiencias de Canadá, Bélgica, Noruega, Nueva Zelanda y Colombia. Metodología: se realizó una revisión analítica de fuentes oficiales, documentos

institucionales y literatura académica sobre mediación víctima-ofensor, conferencias restaurativas y justicia transicional. Resultados: la comparación muestra que la víctima adquiere voz, seguridad, participación informada e incidencia en la reparación, sin sustituir al juez ni privatizar la sanción. Conclusión: la justicia restaurativa no elimina automáticamente la prisión, pero desplaza el centro del proceso penal desde la mera retribución hacia el reconocimiento del daño, la responsabilidad y la reconstrucción del vínculo social.

Abstract: Background: restorative justice has evolved from a peripheral practice into an approach capable of reshaping the relationship between victims, offenders, communities and institutions. Objective: this article reflects on victim centrality through the experiences of Canada, Belgium, Norway, New Zealand and Colombia. Methodology: it offers an analytical review of official sources, institutional documents and academic literature on victim-offender mediation, restorative conferences and transitional justice. Results: the comparison shows that victims gain voice, safety, informed participation and meaningful influence over reparation without replacing the judge or privatizing punishment. Conclusion: restorative justice does not automatically abolish imprisonment, but it shifts the focus of criminal justice from pure retribution toward harm recognition, accountability and the reconstruction of social bonds.

Palabras clave: Centralidad de la víctima, JEP, justicia restaurativa, justicia transicional, mediación penal

Keywords: Restorative justice, victims, victim-offender mediation, JEP, transitional justice.

1. INTRODUCCIÓN:

Hablar de justicia restaurativa implica discutir una transformación profunda en la manera de entender el conflicto penal. Durante décadas, los sistemas judiciales han colocado en el centro la infracción a la norma y la respuesta estatal frente al infractor. En ese esquema, la víctima suele aparecer como testigo, fuente de prueba o destinataria secundaria de la sentencia. La justicia restaurativa rompe parcialmente esa lógica al entender que el delito no solo vulnera una regla jurídica, sino que rompe relaciones, produce daños emocionales concretos, altera trayectorias de vida y deja necesidades insatisfechas en las personas afectadas.

El giro restaurativo no supone negar la necesidad de responsabilidad ni desconocer la legitimidad de las sanciones. Sino más bien, ampliar el sentido de la justicia: escuchar a quienes sufrieron el daño, permitir que expliquen sus necesidades, crear condiciones de encuentro seguro, exigir reconocimiento de responsabilidad y buscar reparaciones que tengan sentido para la persona afectada y para la comunidad. En esa medida, la justicia restaurativa conlleva una carga ética, jurídica y política, ya que coloca la dignidad de la víctima en una posición central, pero sin convertir ese reconocimiento en un acto de venganza privada ni en una transferencia total del poder punitivo.

Este artículo parte de una precisión necesaria. Decir que la víctima está por encima del victimario no significa que la misma decida de manera unilateral si alguien va a la cárcel, o no. En la mayoría de los modelos estudiados, la decisión sobre privación de libertad sigue en manos del juez o del sistema legal. Lo que cambia es el diseño institucional: la víctima participa más, la mediación aparece como un puente, el daño adquiere visibilidad y la respuesta penal se integra con la reparación. Esa distinción es fundamental para no confundir justicia restaurativa con justicia privada.

A partir de allí, esta reflexión se organizó en tres momentos: primero, una lectura internacional de países pioneros; segundo, una revisión del caso colombiano y la JEP; y tercero, una comparación crítica que permita valorar hasta dónde la restauración puede ser una alternativa real frente al castigo puro. La pregunta de fondo no es si la misma elimina la prisión, sino qué tipo de justicia se construye cuando la víctima deja de ser un actor periférico y pasa a ser sujeto de derechos con voz propia.

Desde el marco internacional, la justicia restaurativa no debe entenderse como un programa cerrado ni como una concesión sentimental al ofensor, sino como un conjunto flexible de procesos en los que las personas afectadas por el delito identifican daños, asumen responsabilidades y buscan formas de reparación significativas. En esa lógica, la mediación entre víctima y ofensor y las conferencias restaurativas suelen empezar con reuniones separadas, son guiadas por un tercero capacitado y pueden desplegarse en distintas etapas del proceso penal, siempre que existan salvaguardias suficientes para prevenir la revictimización y garantizar voluntariedad y consentimiento informado (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2019).

1.1 Canadá: el laboratorio que abrió la ruta

Canadá ocupa un lugar fundacional en la historia contemporánea de la justicia restaurativa. Documentos oficiales de Justice Canada ubican en 1974 el primer programa canadiense de mediación víctima-ofensor, cuando dos ofensores acusados de vandalismo se reunieron con sus víctimas para acordar formas de restitución (Justice Canada, 2022). Desde entonces, esta mediación víctima-ofensor se consolidó como uno de los modelos más difundidos de justicia restaurativa en Canadá, dentro de un enfoque orientado a reparar el daño, promover la comunicación entre quienes fueron afectados por el delito y quienes

asumen responsabilidad por él, y atender las necesidades surgidas después del crimen.

En el ámbito penitenciario federal, Correctional Service Canada desarrolló esta línea de trabajo de manera progresiva. La entidad señala que comenzó a prestar servicios de mediación víctima-ofensor en la región del Pacífico en 1992, tras un proyecto piloto financiado en 1991; posteriormente, el proceso fue aprobado para expansión nacional en 2003, se implementó nacionalmente en 2004 y en 2006 pasó a denominarse oficialmente Restorative Opportunities Program (Gobierno de Canadá, 2022). Informes más recientes del propio CSC confirman que el programa ofrece a las personas victimizadas por delitos federales la posibilidad de comunicarse con el infractor mediante diálogo facilitado, con participación voluntaria y acompañamiento de mediadores capacitados.

Más allá de la cronología, la importancia del caso canadiense reside en que convirtió una práctica inicialmente experimental en una política pública con seguimiento institucional y evaluación de resultados. Esa decisión es clave para cualquier discusión seria sobre justicia restaurativa, porque impide reducirla a un ideal moral sin resultados observables. En una evaluación preliminar del programa Restorative Opportunities, Correctional Service Canada encontró que, al cabo de un año de salida, los participantes en procesos presenciales de mediación víctima-ofensor registraban una tasa de retorno a custodia con nueva infracción de 2,6 %, frente a 9,2 % en el grupo de comparación (Gobierno de Canadá, s.f.). El propio documento advierte que el periodo de seguimiento era limitado y que las tasas de reincidencia eran demasiado bajas para establecer conclusiones definitivas, aunque la tendencia sugería una promesa real de reducción de reincidencia.

El valor del caso canadiense no está solo en la cifra. Está en la idea de que la reparación puede ser compatible con la rendición de cuentas. Justice Canada define la justicia restaurativa como un enfoque que busca reparar el daño

mediante oportunidades de comunicación entre quienes fueron afectados y quienes asumen responsabilidad por ese daño. En esa misma línea, CSC describe el programa Restorative Opportunities como un proceso que permite a las víctimas expresar el impacto físico, emocional y financiero del delito, ser escuchadas, formular preguntas y, cuando sea posible, explorar formas de reparación. La mediación no borra el hecho ni sustituye la responsabilidad penal; crea condiciones para que la víctima hable, el infractor escuche y la comunidad observe una respuesta distinta a la sola imposición de un castigo.

Canadá muestra, además, que los programas restaurativos pueden convivir con una estructura penal formal sin destruirla. Justice Canadá indica que los procesos restaurativos pueden utilizarse en distintas etapas del sistema de justicia penal y que las medidas restaurativas forman parte del sistema canadiense desde hace más de cuarenta años, con respaldo legislativo, político y programático. Asimismo, la información oficial dirigida a víctimas aclara que el programa Restorative Opportunities es voluntario, se centra en las necesidades de la víctima, busca evitar la revictimización y no exige el perdón como objetivo ni como resultado esperado.

En términos de reflexión, el caso canadiense desmiente dos caricaturas opuestas. No es cierto que la justicia restaurativa sea blandura automática ni que se limite a pedir disculpas simbólicas: el enfoque oficial habla de responsabilidad significativa, reparación, reintegración y prevención de daños futuros. Tampoco es cierto que la centralidad de la víctima equivalga a un poder absoluto de veto o de castigo. Lo que aparece, más bien, es una arquitectura intermedia: la víctima recupera voz, el infractor enfrenta el daño y el Estado conserva la autoridad institucional del sistema penal. De hecho, la información oficial canadiense precisa que la participación del infractor en Restorative Opportunities no puede usarse para decidir si será liberado a la comunidad, lo que refuerza la idea de que el proceso

restaurativo complementa, pero no reemplaza, las decisiones formales del sistema correccional y de libertad condicional.

1.2 Nueva Zelanda: satisfacción de las víctimas y mediación estructurada

Nueva Zelanda ofrece uno de los desarrollos más maduros y mejor documentados de la justicia restaurativa. Según el Ministerio de Justicia, el proceso consiste en una reunión facilitada entre víctima, ofensores y personas de apoyo, con participación voluntaria y control de seguridad a cada etapa. Antes de la conferencia, el facilitador se reúne por separado con ambas partes para verificar disposición, seguridad y posibilidad de un resultado positivo. La conferencia ocurre antes de la sentencia, el facilitador informa al juez y este decide si incorpora los acuerdos al momento de dictar pena.

En el plano de resultados, la Restorative Justice Satisfaction Survey 2025 muestra que 84 % de las personas encuestadas estuvo satisfecha con el proceso general, 82 % con la reunión misma, 82 % lo recomendaría y 75 % dijo sentirse mejor tras participar; además, 83 % consideró que el encuentro fue una buena manera de abordar el delito. La encuesta también reporta que 53 % sintió que una pena más leve era más apropiada después del proceso y 10 % se inclinó por una más severa, lo que ayuda mucho a tu argumento: la experiencia restaurativa puede modificar percepciones sobre la respuesta penal, pero no traslada el poder de sentenciar desde el juez hacia la víctima (Justice Govt Nz, 2022).

Conviene agregar, además, un matiz más fino: cuando la encuesta pregunta por beneficios concretos, 34 % menciona haber podido seguir adelante o sentir cierre, 30 % dice que pudo expresar su punto de vista y 25 % destaca haber entendido mejor lo ocurrido; es preferible usar esas formulaciones antes que generalizar el “cierre” como si fuera un efecto universal (Ministry of Justice, 2020). Ese conjunto

de datos es especialmente importante porque ayuda a comprender que la eficacia de la justicia restaurativa no puede medirse solo con índices de reincidencia. La experiencia de la víctima también cuenta. El hecho de que más de cuatro de cada cinco participantes valoren positivamente el proceso sugiere que la justicia, cuando se diseña alrededor de la escucha, la seguridad y la reparación, puede tener efectos subjetivos y cívicos difíciles de conseguir con la mera imposición de prisión.

Nueva Zelanda muestra con claridad que la justicia restaurativa amplía la respuesta penal sin desplazar al juez. Según el Ministerio de Justicia, el proceso ocurre antes de la sentencia, exige que la persona ofensora se declare o sea hallada culpable, incluye reuniones previas por separado entre facilitador, víctima y ofensor, y solo avanza si las partes desean participar. El facilitador puede detener el procedimiento si advierte riesgos de seguridad o si concluye que la conferencia no será útil; después, remite un informe al juez, quien decide si incorpora los acuerdos alcanzados como parte de la sentencia. Incluso en este modelo altamente restaurativo, por tanto, la decisión penal última sigue siendo jurisdiccional (Justice Govt Nz, 2022).

1.3 Bélgica: la víctima como punto de partida de la mediación penal

Bélgica representa una vertiente europea de la justicia restaurativa distinta a la anglosajona. El European Forum for Restorative Justice explica que, a comienzos de la década de 1990, la justicia restaurativa belga se inició a partir de investigaciones sobre las necesidades de las víctimas, especialmente en delitos más graves. Ese punto de partida no es menor: significa que el eje no fue exclusivamente la reinserción del infractor ni solo la reducción de carga judicial, sino la comprensión de lo que necesitan las personas afectadas por el daño.

En el desarrollo europeo, Bélgica aparece asociada a una perspectiva de apoyo a la víctima. El mismo foro sitúa a Francia y Bélgica dentro de un grupo de países en los que la mediación se vinculó desde el comienzo con la atención a las víctimas. Esa decisión institucional ayudó a que la mediación penal no fuera vista como una concesión al infractor, sino como una política de respuesta al sufrimiento causado. La víctima no es un accesorio del procedimiento, sino la razón de ser del encuentro reparador (European Forum for Restorative Justice, 2020).

En el caso belga, la lección comparativa es doble. Por un lado, confirma que la justicia restaurativa no surge de una sola tradición jurídica, sino de ecosistemas distintos. Por otro, muestra que la centralidad de la víctima no depende de abandonar por completo el derecho penal, sino de reorganizarlo. La mediación penal puede convivir con sanciones estatales y, al mismo tiempo, abrir un espacio para que la víctima sea escuchada, validada y reparada.

La evolución europea confirma que no existe una sola genealogía restaurativa. El European Forum for Restorative Justice explica que, mientras en el mundo anglosajón se fortalecieron formatos como las family group conferences, en Europa terminó predominando la mediación víctima-ofensor o mediación penal. Dentro de ese panorama, Noruega ocupa un lugar pionero con un piloto iniciado en 1981, asociado a una perspectiva más neutral y de gobierno local; Bélgica, en cambio, se desarrolló desde comienzos de los años noventa a partir de investigaciones sobre las necesidades de las víctimas, especialmente en crímenes más graves. Esta distinción es importante porque muestra que la centralidad de la víctima puede surgir tanto de una política explícita de apoyo a víctimas como de un diseño público orientado a resolver conflictos de manera menos adversarial (European Forum for Restorative Justice, 2020).

1.4 Noruega: mediación penal y modelo estatal de confianza

Noruega ocupa un lugar relevante en la genealogía europea de la mediación víctima-ofensor. El European Forum for Restorative Justice señala que el primer proyecto piloto comenzó en Noruega en 1981 y que, durante la década de 1980, la mediación víctima-ofensor, también llamada mediación penal, se convirtió en el modelo predominante de justicia restaurativa en Europa. La literatura académica confirma esta lectura al presentar a Noruega como uno de los países pioneros en el desarrollo europeo de la mediación víctima-ofensor y como un caso singular por el grado de institucionalización jurídica de su sistema (Kuzelewski, *The Norwegian Model of Victim–Offender Mediation as an Original System Approach*, 2024). En Noruega, el National Mediation Service, conocido como Konfliktrådet, administra procesos restaurativos en asuntos civiles y penales. Su marco legal le permite organizar encuentros entre partes afectadas por daños, pérdidas u ofensas, así como ejecutar ciertas respuestas penales, entre ellas la mediación víctima-ofensor, el seguimiento juvenil y la sanción juvenil (National Mediation Service, 2021).

La particularidad del modelo noruego está en combinar institucionalidad pública y proximidad comunitaria. El sistema se apoya en mediadores legos, seleccionados localmente y formados para facilitar encuentros voluntarios, seguros e imparciales. Esta arquitectura recoge la influencia de Nils Christie, quien criticó la forma en que el derecho profesional “expropia” los conflictos a las personas directamente afectadas. En Noruega, esa crítica no condujo a negar el papel del Estado, sino a devolver voz y agencia a víctimas, ofensores y comunidades dentro de una estructura pública regulada (Kuzelewski, *The Norwegian Model of Victim–Offender Mediation as an Original System Approach*, 2025).

Así, la experiencia noruega muestra que un proceso menos punitivo no elimina la victimización, sino que transforma la respuesta al daño. La justicia restaurativa

desplaza el foco de la sola imposición de castigo hacia la reparación, las necesidades de las partes y las obligaciones derivadas del hecho. La víctima deja de ser un testigo pasivo del Estado y puede expresar el impacto sufrido, participar en la construcción de una salida y recuperar parte de la agencia que el proceso penal tradicional suele limitar. Sin embargo, esa centralidad no significa que la víctima sustituya al juez ni que la pena se negocie privadamente. La participación debe ser voluntaria, informada y revocable, y los resultados restaurativos deben integrarse a las garantías del sistema de justicia.

1.5 Qué enseñan los pioneros

Si se observan Canadá, Bélgica, Noruega y Nueva Zelanda en conjunto, emerge una pauta: la justicia restaurativa es más robusta cuando combina mediación especializada, protección de la víctima, voluntariedad, facilitación profesional y una relación clara con el sistema judicial. Donde se ha institucionalizado, para dejar de ser improvisación y convertirse en política con reglas.

También se observa que los países pioneros no comparten un único modelo. Canadá muestra una fuerte tradición de víctima-victimario-mediación y evaluación de resultados; Nueva Zelanda consolidó conferencias restaurativas previas a la sentencia con altos niveles de satisfacción; Bélgica desarrolló la mediación desde la perspectiva del apoyo a la víctima; y Noruega impulsó una tradición temprana de mediación penal con fuerte respaldo estatal. La diversidad confirma que el núcleo restaurativo no está en una fórmula única, sino en principios comunes: participación, reparación, responsabilidad y seguridad.

2. Colombia y la JEP: justicia transicional restaurativa

En Colombia, la restauración adquiere una densidad institucional singular porque se despliega en el marco de la justicia transicional. La página oficial de la JEP

señala que esta jurisdicción es el componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, que conoce de delitos cometidos antes del 1 de diciembre de 2016, que su existencia no podrá superar los 20 años y que fue creada para satisfacer los derechos de las víctimas a la justicia, ofrecerles verdad y contribuir a su reparación. A ello se suma que la Comisión de Participación tiene como función promover los principios de justicia restaurativa y la centralidad de las víctimas, mientras que el Sistema Restaurativo precisa que las víctimas y sus organizaciones pueden presentar informes y acreditarse en los casos. Así, la centralidad de la víctima en la JEP no es una consigna abstracta, sino una directriz que organiza participación, acompañamiento psicosocial, verdad, reparación y sanciones restaurativas (Jurisdicción Especial para la Paz, 2026).

Además, la propia JEP señala que las víctimas y sus organizaciones pueden presentar informes, acreditarse en los casos y participar como intervinientes especiales, de modo que su voz contribuye a esclarecer hechos, identificar patrones de victimización y orientar medidas de reparación. Por eso, la centralidad de la víctima en la JEP no debe entenderse como una consigna abstracta. Se traduce en rutas institucionales de participación, acompañamiento psicosocial, representación judicial, enfoques diferenciales y escenarios dialógicos (Función Pública, 2019).

La Comisión de Participación, integrada en el diseño institucional de la JEP, tiene como función promover los principios de justicia restaurativa, la centralidad de las víctimas y las garantías de comparecientes y otros actores relevantes. Así, la restauración no se reduce a un encuentro interpersonal entre víctima y responsable; implica instituciones, procedimientos, informes, acreditaciones, proyectos restaurativos, seguimiento y control judicial. La JEP también ha construido una arquitectura pública de restauración a través de su Sistema

Restaurativo. Este portal presenta los proyectos restaurativos como el espacio de implementación de prácticas y metodologías orientadas a la construcción de paz, agrupadas en siete líneas de acción: acción integral contra minas antipersonal; medio ambiente, naturaleza y territorio; infraestructura rural y urbana; conservación de la memoria y reparación simbólica; daños diferenciales y macrovictimización; educación, alfabetización y capacitación; y búsqueda de personas dadas por desaparecidas (Función Pública, 2019).

Estas líneas sirven de marco para las sanciones propias y para medidas de reparación que deben cumplir los comparecientes, especialmente cuando han aportado verdad y reconocida responsabilidad. Las cifras institucionales permiten dimensionar el alcance del modelo, aunque deben citarse siempre con fecha de corte. Al 31 de marzo de 2026, la JEP reportaba once macrocasos abiertos, 14.779 víctimas individuales acreditadas, 424 sujetos colectivos acreditados y 212 comparecientes máximos responsables que han reconocido responsabilidad y verdad plena. Estos datos sugieren que la lógica restaurativa de la JEP no se mide solamente por el número de sentencias, sino también por la acreditación de víctimas, la participación colectiva, la producción de verdad y la capacidad de convertir el reconocimiento de responsabilidad en acciones verificables de reparación (JEP, 2024).

El portal del Sistema Restaurativo permite aterrizar este argumento en experiencias concretas. El proyecto “Horizontes Seguros”, implementado en Dabeiba, Frontino, Murindó y Mutatá, vinculó a 18 comparecientes: siete antiguos integrantes de la fuerza pública y once exintegrantes de las Farc-EP. En su primera etapa se realizaron 144 talleres de educación en riesgo de minas para 3.126 habitantes y se brindó apoyo técnico a iniciativas productivas de 31 víctimas. Una comunicación oficial posterior reportó la ampliación acumulada del

proyecto a 149 talleres, 3.178 personas capacitadas, 30 iniciativas de generación de ingresos, 12 espacios restaurativos y más de 1.060 horas en 256 actividades restaurativas (JEP, 2024).

Otros proyectos muestran la diversidad territorial y simbólica del modelo. “Armonizándonos” se desarrolló con el Pueblo Indígena Awá, en el sur de Nariño, mediante el trabajo de 13 firmantes del Acuerdo de Paz en la construcción de un camino hacia la Casa de la Sabiduría Marcos Paí, un lugar de importancia para la pervivencia física y cultural de este pueblo. Por su parte, “Siembras de Vida” vinculó a 46 comparecientes de la fuerza pública en actividades de restauración ecológica en Usme, Bogotá, mediante siembra de especies nativas, mantenimiento de áreas degradadas, pedagogía de paz y memoria. Este repertorio evidencia que, en la JEP, la restauración no se agota en el reconocimiento verbal de responsabilidad: también se convierte en trabajo material sobre territorios, memorias, vínculos sociales y comunidades afectadas (JEP, 2024).

En términos comparativos, la JEP comparte con los modelos restaurativos internacionales el énfasis en la voz de la víctima, el reconocimiento de responsabilidad, la reparación y el diálogo. Sin embargo, su desafío es más complejo: no se trata solo de resolver conflictos interpersonales, sino de responder a atrocidades masivas, patrones de violencia, daños colectivos y responsabilidades diferenciales. Por ello, la justicia restaurativa en Colombia adquiere una dimensión histórica y comunitaria más amplia que la del caso penal ordinario. Su promesa no está en reemplazar la justicia penal por gestos simbólicos, sino en articular verdad, responsabilidad, sanción, reparación y no repetición dentro de una institucionalidad transicional verificable (Acosta-López & Murcia, 2020).

Conclusiones

Vistas en conjunto, las experiencias de Canadá, Nueva Zelanda, Bélgica, Noruega y Colombia convergen en una idea básica: la centralidad de la víctima significa prioridad de escucha, seguridad, participación informada y reparación, pero no privatización de la respuesta penal. En todos los modelos revisados, la víctima gana voz y capacidad de incidir sobre el sentido restaurativo del proceso, mientras la decisión final sobre prisión o sentencia sigue perteneciendo al sistema judicial. La justicia restaurativa no borra el castigo por decreto; lo reubica dentro de una respuesta más compleja en la que también cuentan el reconocimiento del daño, la responsabilidad y la reconstrucción del vínculo social (Module Serie de Módulos Universitarios E4J: Prevención de Delitos y la Justicia Penal, 2019). La justicia restaurativa ha demostrado que la respuesta al delito puede ser más amplia que la imposición de una pena. Canadá aporta evidencia sobre mediación y posible reducción de reincidencia; Nueva Zelanda muestra altos niveles de satisfacción de las víctimas y un proceso altamente estructurado; Bélgica y Noruega revelan la profundidad histórica de la mediación penal europea; y Colombia, a través de la JEP, lleva la restauración al terreno de la justicia transicional.

La comparación permite concluir que la víctima debe ocupar el centro del proceso, pero no como dueña absoluta de la sanción. Su centralidad se expresa en el derecho a ser escuchada, protegida y reparada, mientras la decisión sobre privación de libertad sigue siendo jurisdiccional. La justicia restaurativa no elimina la prisión por decreto moral; la vuelve una opción situada dentro de una respuesta más compleja, en la que la verdad, la responsabilidad y la reparación pesan tanto como el castigo. En el caso colombiano, la JEP representa una apuesta singular porque intenta responder a delitos masivos y sistemáticos con mecanismos que combinan verdad, reconocimiento, participación de víctimas y sanciones propias

de carácter reparador. Sus proyectos restaurativos muestran que la justicia puede producir efectos materiales y simbólicos al mismo tiempo. El desafío, sin embargo, sigue siendo enorme: sostener la implementación, garantizar la voz de las víctimas y evitar que la restauración quede reducida a un discurso.

En síntesis, la justicia restaurativa no es la negación de la justicia penal, sino su reorientación ética. Allí donde el derecho tradicional mira el acto, la restauración mira el daño; donde el castigo mira al infractor, la restauración mira también a la víctima; y donde el sistema penal suele cerrar el conflicto, la justicia restaurativa intenta abrir un camino para reconstruir relaciones, memoria y comunidad.

Referencias bibliográficas

Acosta-López, J., & Murcia, C. V. (2020). Justicia restaurativa y reparación: desafíos de la JEP frente a una relación en construcción. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

European Forum for Restorative Justice. (Enero de 2020). The idea of restorative justice and how it developed in Europe. Obtenido de www.euforumrj.org/idea-restorative-justice-and-how-it-developed-europe

Función Pública. (2019). Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz. Obtenido de www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=94590

Gobierno de Canadá. (07 de 2022). Canadá.ca. Obtenido de www.canada.ca/en/correctional-service/services/you-csc/restorative-justice/what-is-restorative-justice.html

Gobierno de Canadá. (s.f.). Canadá, ca. Obtenido de <https://www.canada.ca/en/correctional-service/services/you-csc/restorative-justice/preliminary-analysis.html>

JEP. (2024). Logros de 'Armonizándonos', el proyecto restaurativo en el que firmantes de paz trabajaron con el Pueblo Indígena Awá. Obtenido de www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/logros-de-armonizandonos-el-proyecto-restaurativo-en-el-que-firmantes-de-paz-trabajaron-con-el-pueblo-indigena-awa.aspx

Jurisdicción Especial para la Paz. (07 de 2026). Jurisdicción Especial para la Paz. Obtenido de www.jep.gov.co/JEP/Paginas/Jurisdiccion-Especial-para-la-Paz.aspx

Justice Canada. (08 de 2022). The Effects of Restorative Justice Programming: A Review of the Empirical. Obtenido de www.justice.gc.ca/eng/rp-pr/csj-sjc/jsp-sjp/rr00_16/p2.html

Justice Govt Nz. (Diciembre de 2022). How restorative justice works. Obtenido de www.justice.govt.nz/courts/criminal/charged-with-a-crime/how-restorative-justice-works/

Kuželewski, D. (2024). The Norwegian Model of Victim–Offender Mediation as an Original System Approach. Norway: Paradigm.

Ministry of Justice. (05 de 2025). Obtenido de Restorative Justice Satisfaction Survey 2025: www.justice.govt.nz/assets/Documents/Publications/Restorative-Justice-Victim-Satisfaction-Survey-2025-Report-FINAL-internal.pdf

Module Serie de Módulos Universitarios E4J: Prevención de Delitos y la Justicia Penal. (2019). Obtenido de www.unodc.org/e4j/es/crime-prevention-criminal-justice/module-8/key-issues/2--overview-of-restorative-justice-processes.html

National Mediation Service. (06 de 2021). The Mediator's Handbook . konfliktraadet.no/content/uploads/2021/06/The-Mediators-Handbooks-New-visual-profile-June-21-With-bookmarks.pdf

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (04 de 2019). UNODC. Obtenido de www.unodc.org/e4j/es/crime-prevention-criminal-justice/module-8/key-issues/2--overview-of-restorative-justice-processes.html

Agradecimientos

Agradecemos primero a Dios, quien nos dio el privilegio de vivir cada etapa de este proceso y puso en nuestro camino a personas que fueron un soporte fundamental en este periodo educativo. Asimismo, expresamos nuestra más profunda gratitud a nuestra familia, cuyo amor incondicional, paciencia y respaldo constante fueron el pilar que nos impulsó a culminar con éxito esta meta.

Así mismo, gratitud al doctor Jean Carlos Vergara Llanos y a la revista académica PrimerNombre.com por sus valiosos comentarios y sugerencias recibidas que aportaron claridad y enriquecieron nuestro norte.